



Ordenanza Municipal N° 025-2018-MPT

Tocache, 28 de Setiembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tocache, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Setiembre del año 2018, ha aprobado el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados de Nuevo Horizonte, Pampayacu, Santa Lucía, Nuevo Bambamarca, Tananta, Ramal de Aspuzana, Madre Mía, Santa Rosa de Shapaja, Santa Cruz y Puerto Pizana.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 130°, establece que los Alcaldes y los Regidores de Centros Poblados, son elegidos por un periodo de cuatro (04) años, contados a partir de su creación, así también en el artículo 132°, se dispone que el procedimiento para la elección de Alcaldes y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados, se regula por la Ley de la materia.

Que, la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en su artículo 2°, establece que la Convocatoria a elecciones debe realizarse con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando este acto, al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

Que, de conformidad al artículo 5° de Ley N° 28440, la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las Autoridades de Centros Poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos y demás aspectos relacionados, se establecen por Ordenanza Provincial.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el inciso 8) y 9) del artículo 9° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del precitado marco legal, con la votación unánime y con la dispensa de la aprobación del acta, el Pleno del Concejo ha aprobado la siguiente:





ORDENANZA:

ARTICULO UNICO.- APRUEBESE el Reglamento a Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Tocache: Nuevo Horizonte, Pampayacu, Santa Lucía, Nuevo Bambamarca, Tananta, Ramal de Aspuzana, Madre Mia, Santa Rosa de Shapaja, Santa Cruz y Puerto Pizana.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento, tiene por finalidad la planificación, organización y ejecución del proceso de Elección de las Autoridades Municipales de los Centros Poblados de Nuevo Horizonte, Pampayacu, Santa Lucía, Nuevo Bambamarca, Tananta, Ramal de Aspuzana, Madre Mia, Santa Rosa de Shapaja, Santa Cruz y Puerto Pizana.

Artículo 2°.- Los Concejos Municipales de los precitados Centros Poblados, estarán integrados por un Alcalde y cinco Regidores, los que son elegidos por un periodo de cuatro años, a partir de su publicación.

CAPITULO II

DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 3°.- El Padrón Electoral estará determinado por la residencia de los ciudadanos en los Centros Poblados.

Se entiende como residente a la personal natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles que domicilie en el Centro Poblado, lo que acredite con su Documento Nacional de Identidad o Constancia de Residencia extendida por el Teniente Gobernador.

Artículo 4°.- El Padrón Electoral será elaborado por el Comité Electoral elegido, conjuntamente con las autoridades más representativas del Centro Poblado, considerando la base de datos contenidos en el último Padrón Electoral.

Artículo 5°.- El Padrón Electoral se cerrará el día 27 de Diciembre del año dos mil dieciocho.

Artículo 6°.- El Comité Electoral estará conformado por cinco miembros titulares y cinco suplentes, pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial del centro poblado. La designación se hará por elección, realizado en acto público y en presencia de representantes de la Municipalidad Provincial de Tocache, que en número de dos actuarán como veedores.

Artículo 7°.- El Comité Electoral elegirá entre sus cinco miembros a quien lo presidirá y será instalado en su fecha de conformación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
R.U.C. N° 20168745231

Los suplentes participarán en caso de renuncia, abandono, enfermedad grave o imposibilidad declarada por el Comité Electoral en el orden en que fueron sorteados, previa juramentación.

Artículo 8°.- El Comité Electoral de los Centros Poblados ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Tocache, tendrán las siguientes funciones:

- a).- Organizar, dirigir, controlar y culminar el proceso electoral
- b).- Declarar la vacancia de unos de los miembros e incorporar al suplente en el orden que fue elegido.
- c).- Elaborar el cronograma del proceso electoral
- d).- Inscribir y publicar las listas de candidatos
- e).- Difundir la información sobre el proceso electoral en la circunscripción del Centro Poblado.
- f).- Coordinar en conjunto con la Municipalidad Provincial de Tocache, el apoyo de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, para el mantenimiento del orden público y protección de la libertad durante el proceso electoral, en caso de ser necesario.
- g).- Resolver en única y definitiva instancia sobre las tachas, impugnaciones de candidatos y listas de otros actos del proceso electoral.
- h).- Resolver en primera instancia el resultado del sufragio y en segunda y última instancia, resolverá el Concejo Provincial de Tocache.
- i).- Oficiar a la Municipalidad Provincial de Tocache, de los ingresos percibidos durante el proceso electoral (inscripciones) y tachas de impugnaciones.
- j).- Oficiar a la Municipalidad Provincial de Tocache, los resultados de las elecciones.

CAPITULO III
DE LOS CANDIDATOS

Artículo 9°.- Para ser elegido Alcalde o Regidor, se requiere:

- a).- Ser ciudadano en ejercicio, tener documento nacional de identidad, vigente en la fecha de elección y estar inscrito en el Padrón Electoral del Centro Poblado.
- b).- Ser vecino y residir en el Centro Poblado donde postule, con una antigüedad no menor de dos años anteriores a la convocatoria, lo que será acreditado, con su Documento Nacional de Identidad o Constancia de Residencia expedida por el Teniente Gobernador.

De existir duda respecto a la residencia, ésta será determinada por una Comisión formada por tres personas que pertenezcan a las instituciones más representativas de la localidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
R.U.C. N° 20168745231

Artículo 10°.- No pueden postular y desempeñar el cargo de Alcalde y Regidor.

- a).- Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores, Jueces de Paz, miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales en actividad, que no hayan renunciado en forma expresa y que éste haya sido aceptado por la autoridad correspondiente.
- b).- Los Funcionarios Públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el artículo 100° de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
- c).- Los deudores por obligaciones provenientes de contrato o convenios y los que tienen proceso judicial pendientes con las respectivas Municipalidades de Centros Poblados, así como los que hubieran otorgado fianza y otra garantía para asegurar el cumplimiento de alguna obligación a favor de aquellos.
- d).- Los que se encuentran con sentencia condenatoria vigente
- e).- Los personeros legales de las listas.

Artículo 11°.- De acuerdo al Artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los vecinos formularán sus listas de candidatos, considerando un Alcalde y cinco Regidores, cargo de las cuales, un mínimo de dos serán ocupados por mujeres u hombres y uno será un ciudadano o ciudadana joven menor de 29 años, de acuerdo a lo establecido por normas expedidas por el Jurado Nacional de Elecciones

Las listas serán acompañadas por un mínimo de cien firmas de adherentes.

Artículo 12°.- Las listas de candidatos a Alcaldes y Regidores deberán ser inscritas hasta 20 días calendario antes de la fecha de las elecciones. Un candidato no puede figurar en dos o más listas.

Artículo 13°.- En la ficha de inscripción de listas, deberán figurar las siguientes informaciones:

- 1).- Nombre de la lista que postula
- 2).- Símbolo y/o número que identifica a la lista, en caso de que la lista pertenezca a una agrupación política ésta mantendrá su símbolo, en caso de no serlo, se procederá a realizar un sorteo entre las que se encuentren en igual situación, a fin de asignarles un número.
- 3).- Nombres y apellidos de los participantes
- 4).- Firma, número y fotocopias de DNI de cada uno de ellos
- 5).- Orden correlativo de los cargos a ocupar por los participantes
- 6).- Nombre y Documentos Nacionales de Identidad del personero de la lista
- 7).- Pago al Comité Electoral por concepto de la inscripción de las listas equivalente al 5% de la UIT.

En caso de ser necesario subsanar documentos, existirá un plazo de 24 horas después de la notificación del Comité Electoral para que las listas lo realicen ante el mismo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
R.U.C. N° 20168745231

Artículo 14°.- Finalizada la inscripción de candidatos y listas, el Comité Electoral del Centro Poblado, publicará en un plazo de tres días naturales, en los lugares más concurridos y visibles por los principales medios de comunicación, las listas de candidatos inscritos.

Artículo 15°.- Vencido el plazo del artículo anterior, hasta el segundo día hábil, cualquier morador del Centro Poblado podrá presentar, previo pago del Comité Electoral de un derecho correspondiente al 1% de la UIT, las tachas por escrito y debidamente sustentadas.

Artículo 16°.- Las tachas serán resueltas en instancia definitiva por el Comité Electoral en un plazo de dos días calendarios. En caso que el Comité Electoral declare fundada las tachas presentadas contra las listas, estas quedarán fuera de carrera electoral. En caso que el Comité Electoral declare fundada la tacha contra los candidatos, éstos podrán ser reemplazados en los siguientes tres días hábiles y no se permitirá participación de listas incompletas.

Artículo 17°.- El Comité Electoral determinará, en función a la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, los límites de las propagandas electorales. No podrá realizarse propagandas en los lugares de votación, ni en instituciones públicas. El Comité Electoral designará los lugares donde es posible la propaganda electoral.

Artículo 18°.- Para realizar propaganda en lugares privados se requiere de autorización del propietario del Predio.

Artículo 19°.- No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral desde 24 horas antes al día convocado para la realización de las elecciones.

CAPITULO IV

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 20°.- El Comité Electoral del Centro Poblado, definirá los locales de votación, así como las mesas de sufragio de acuerdo al volumen poblacional de su jurisdicción; conformándose tantas mesas de sufragio como grupos de 200, en promedio de los ciudadanos hábiles que existan.

Artículo 21°.- Cada mesa de sufragio estará compuesta por tres miembros titulares: Presidente, Secretario y Vocal, así como de tres miembros suplentes. Los miembros de mesa serán sorteados en acto público entre los electores que figuren en el Padrón del Centro Poblado, el ata estará a cargo del Comité Electoral y la fiscalización estará a cargo de la Municipalidad Provincial de Tocache.

El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo casos de enfermedad comprobados.

Artículo 22°.- No pueden ser miembros de mesa los candidatos o los personereros de las listas participantes.

Artículo 23°.- La lista de electores por cada mesa, se elaborará por orden alfabético, sobre la base de los ciudadanos registrados por el Padrón Electoral.

Artículo 24°.- El Comité Electoral de Centro Poblado, publicará oportunamente la relación de miembros de mesa, indicando el lugar de votación. Los miembros de mesa recabarán sus respectivas credenciales del Comité Electoral.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
R.U.C. N° 20168745231

Artículo 25°.-La votación se realizará en la fecha señalada, desde las 8.00 a.m hasta las 4.00 p.m.

Artículo 26°.-Cada lista podrá acreditar un personero ante la mesa de sufragio, quien será el encargado de observar los actos de instalación, sufragio y escrutinio, formulando las impugnaciones y observaciones pertinentes.

Artículo 27°.- La instalación de las mesas, se hará con la presencia de los miembros titulares, si faltare cualquiera de los titulares, éstos serán reemplazados por los suplentes, y a falta de éstos, con los electores que se encuentre presenten en la fila de votación

CAPITULO V

DEL SUFRAGIO, ESCRUTINIO Y COMPUTO DE RESULTADOS

Artículo 28°.- La Cédula de Sufragio, es un documento público, por medio del cual todo vecino elige a los candidatos de su preferencia.

Artículo 29°.- El Comité Electoral elaborará la cédula de sufragio, la cual será aprobado por la Municipalidad Provincial de Tocache, mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 30°.- El sufragio y el escrutinio se regirán por lo señalado en lo correspondiente por la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859.

Artículo 31°.- Las impugnaciones de los votos serán resueltas en instancia definitiva por el Comité de Electoral del Centro Poblado.

Artículo 32°.- Resuelta las impugnaciones de los votos formulados en cada una de las mesas de sufragio, el Presidenta del Comité Electoral del Centro Poblado, en presencia de los personeros legales que lo deseen, procederá al cómputo de resultados. luego de recibir de los miembros de las mesas las actas electorales respectivas.

Artículo 33°.- La lista ganadora será la que haya alcanzado la más alta votación correspondiéndole la elección del Alcalde y cinco Regidores, hecho que quedará registrado en las actas elaboradas por el Comité Electoral. Se elaborarán tres atas electorales oficiales.

- Uno para el Comité Electoral
- Uno para la Municipalidad Provincial de Tocache
- Uno para el Jurado Nacional de Elecciones

Artículo 34°.- Con los resultados obtenidos, el Comité Electoral del Centro Poblado, oficiará a la Municipalidad Provincial de Tocache, los resultados oficiales, los cuales serán publicados en los lugares más concurridos y visibles del Centro Poblado, y de ser posible por los principales medios de comunicación, por un plazo de 24 horas. Vencido este plazo los moradores tienen tres días calendarios contados, a partir del último día de publicación para impugnar el resultado del sufragio, previo pago al Comité Electoral de un derecho correspondiente al 5% de la UIT.

Las impugnaciones deberán ser resueltas en primera instancia por el Comité Electoral en un plazo de dos días calendarios. En caso de apelación de esta Resolución, será resuelto en segunda y última instancia por el Concejo Provincial de Tocache, en un plazo de 10 días calendarios. Una vez resuelta la impugnación, el Alcalde Provincial proclamará al Alcalde y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
R.U.C. N° 20168745231

a sus listas de Regidores que alcanzó la más alta votación, comunicando el cuadro de autoridades electas al Jurando Nacional de Elecciones y al Instituto Nacional de Estadística e Informática.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados en la jurisdicción de la provincia de Tocache, se realizarán simultáneamente en todas ellas.

Segunda.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral del Centro Poblado.

Tercera.- En caso de no presentarse listas de candidatos, el Comité Electoral informará a la Municipalidad Provincial de Tocache la decisión al respecto.

Cuarta.- El periodo de la Gestión Municipal de las autoridades municipales electas, será por el periodo 2019-2022, es decir su mandato culminará el 31 de diciembre del 2022.

Quinta.- Los electores que no estén inscritos en el Padrón Electoral podrán votar si muestran su documento nacional de identidad, en el que figure su domicilio en el Centro Poblado, debiéndose registrar su nombre, domicilio, firma y huella digital en el padrón.

Sexta.- El Comité Electoral tiene un plazo de tres días hábiles después del día de la elección, para rendir cuenta de sus ingresos y egresos a la Municipalidad Provincial de Tocache, y en caso de encontrarse un saldo favorable, éste se depositará a favor de la Municipalidad del Centro Poblado, siendo indispensable la presentación del recibo correspondiente, bajo responsabilidad.

Séptima.- Aplicarse como norma supletorias al presente Reglamento las siguientes:

- Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados
- Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones
- Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales
- Ley N° 30305 – Ley de no Reelección inmediata de los Alcaldes

PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.



Raul Escobedo Santos
ALCALDE PROVINCIAL

